

APÉNDICE FINANCIERO 3 - Garantías y Seguros

SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

TOMADOR DEL SEGURO: CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR DEL METRO DE MEDELLÍN DE LA 80.

ASEGURADO: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. – Metro de Medellín Ltda Y CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. – Metro de Medellín Ltda Y CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

VALOR ASEGURABLE: 100% del valor del presupuesto del Contrato Principal del Proyecto, de construcción y montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la misma.

Se debe considerar un incremento automático del 10% durante la vigencia del seguro.

VIGENCIA DEL SEGURO: Término de duración del proyecto, de acuerdo con el Cronograma definitivo de Actividades, incluyendo ajustes y prórrogas.

Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la compañía inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción o montaje indicado en la póliza, y termina en la fecha de vencimiento indicada en el mismo “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza

1. BIENES, INTERESES Y VALORES ASEGURADOS:

PREDIOS ASEGURADOS:

Es el área de terreno donde se lleva a cabo la construcción y/o montaje, cuya ubicación geográfica o dirección se registrada en los documentos del proyecto y en la póliza.

Sección I

Amparo de obras civiles y otros bienes existentes en sitio del proyecto.

Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado. Obras civiles y/o bienes existentes ubicados en los sitios de las obras que serán recibidos por el Contratista y que serán objeto de su cuidado y control, entregadas a través de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto.

Descripción de los bienes existentes: (Se incluyen en la emisión de la póliza y sus anexos de conformidad con las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto)

Cobertura de todas las obras y equipos que el Contratista ejecute o provea con el propósito de llevar a cabo las Unidades de Ejecución, incluyendo las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras Necesarias para el Cumplimiento de los Indicadores.

Valor Asegurado para Obras Civiles: Valor de Reconstrucción con sujeción a los términos y condiciones pactados en el contrato principal.

Valor Asegurado para Otros bienes. Valor de Reposición a Nuevo.

Sección II.

Obras civiles, equipos suministrados, montaje de equipos.

La Aseguradora se compromete a pagar al beneficiario, con sujeción a las condiciones establecidas en la póliza, las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza, durante la construcción y/o el montaje en el lugar donde se llevan a cabo los trabajos, y que hagan necesaria la reparación, reconstrucción y/o reposición de los mismos como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza y hasta el límite del valor asegurado.

La póliza otorga protección en todas las etapas en desarrollo integral del proyecto objeto de la cobertura de la póliza, de acuerdo con todos los documentos de soporte, el presupuesto oficial del mismo y el Cronograma formal de actividades. Se incluyen las obras de intervención, reparación o rehabilitación de obras civiles existentes y que hacen parte de las actividades del proyecto asegurado por la póliza.

Valor Asegurable: El valor del presupuesto Oficial del proyecto de Obra y Montaje.

Valor Asegurado: Inicialmente el equivalente al valor asegurable. Como alternativa, el valor PML establecido como resultado del estudio realizado por una empresa o Profesional especialista, experto y reconocido sobre el tema. Este estudio debe ser contratado y pagado por el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado se determinará con sujeción a los términos y condiciones pactados en el contrato principal.

Sección III

Cobertura para Equipo y Maquinaria de Construcción y Montaje.

Cobertura potestativa por parte del Contratista para proteger sus intereses patrimoniales por la pérdidas o daños de la maquinaria de construcción, equipos, herramientas, maquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, la maquinaria y equipos que se utilice durante el desarrollo del proyecto.

Valor Asegurado: El establecido por el Asegurado con sujeción a los términos y condiciones pactados en el contrato principal.

Sección IV.

Cobertura Todo Riesgo para Obras civiles Terminadas, recibidas o puestas en operación.

Para cubrir las pérdidas, destrucción física o daños materiales en partes de las obras civiles aseguradas y/o los equipos montados, ya recibidos o puestos en operación, siempre que tales perdidas o daños sobrevengan durante la vigencia del seguro.

Valor Asegurado: El monto que se vaya acumulando por bienes terminados, recibidos o puestos en operación.

2. COBERTURAS Y SUBLÍMITES ASEGURADOS:

Sección I.

Amparo A.

Todo Riesgo de Pérdida y/o Daño Material durante la Construcción o Montaje. - Cobertura al 100% del Valor Asegurable

Amparo B.

Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica - Cobertura al 100% del Valor Asegurable

Cobertura C.

Ciclón, huracán, tifón, tempestad, vientos fuertes, avenida, inundación, desbordamiento y alzade nivel de aguas, enfangamiento, heladas, hielo, hundimiento o deslizamiento del terreno, aludes, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura al 100% del Valor Asegurable

Cobertura D.

Riesgo de Diseño (Formato LEG 3).

Se cubre la destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados, que se originen en o como consecuencia de defectos de material, mano de obra defectuosa, error de diseño, de planos u otras especificaciones.

Para las labores de Montaje aplica también por errores en diseño, defectos de fabricación, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante.

Cobertura de Mantenimiento Amplio.

Cobertura al 100% del Valor Asegurado.

Cubre las pérdidas, destrucción física o daños materiales que sufran los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos, durante el periodo de mantenimiento establecido en el cuadro de declaraciones o en anexo a la póliza:

- Causadas por el o los contratistas asegurados, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- Que ocurran durante el periodo del mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas, destrucción física o daños materiales hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura para Garantía.

La compañía se obliga a indemnizar las pérdidas, destrucción física o daños materiales que sufran los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos, durante el periodo de garantía establecido en el cuadro de declaraciones o en anexo a la póliza, que sobrevengan únicamente como consecuencia de defectos de montaje, errores de diseño, uso de material defectuoso, fallas de fundición, errores de fabricación.

ALOP – (ADVANCE LOSS OF PROFITS)

Cubre el perjuicio o daño financiero efectivamente sufrido por el Asegurado principal, generado por un retraso en las actividades de la construcción y/o el montaje, como consecuencia del daño físico que sufran los bienes asegurados que determine una demora en el comienzo de la operación del negocio.

El Interés asegurable: Bajo esta cobertura será de la empresa Metro de Medellín, y en consecuencia será el Beneficiario de las eventuales indemnizaciones.

Período de Indemnización: El Establecido en el Estudio de PML

Valor Asegurado: El equivalente al ingreso bruto esperado Anual excluyendo los gastos variables.

Fecha prevista para el inicio de la Operación: XXXXXX

Deducible temporal: xxxx en días

3. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS.

a. Actos de Autoridad.

Se extiende a amparar las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado

b. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, Actos mal intencionados de Terceros y Terrorismo.

Límite de protección hasta por el 100% del valor Asegurable.

c. Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras.

d. Asentamientos del Subsuelo

e. Campamento y Almacén en Sitio de Obra.

f. Almacenes de Materiales de construcción y Equipos fuera de los sitios de Obra o Montaje.

Establecer el Límite Asegurado a valor de Costo de Adquisición de los bienes.

g. Hurto Calificado.

Hasta por el 30% del valor Asegurable.

h. Desviación en el avance de los trabajos de Contribución y/o Montaje en el Cronograma de Actividades.

Período de espera tres (3) meses

i. Pruebas de Obras, maquinaria y equipos.

las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados durante las operaciones de prueba o

pruebas de carga a que sean sometidos, por un periodo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir del comienzo de las pruebas.

3.1 Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro y para la preservación de los bienes asegurados

3.2 Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, máximo hasta el 10% del valor Asegurable.

3.3 Gastos para la extinción del siniestro.

3.4 **Remoción de Escombros.** Cubre los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro.

Reembolso de gastos con Límite de protección hasta el 20% del Valor Asegurable.

3.5 **Incremento en Costos de Operación – ICO.**

Se indemnizará bajo esta cobertura el incremento en los costos de operación en que incurra el Contratista Asegurado, para procurar el desarrollo normal de las actividades del negocio que fueron afectadas por el siniestro de daño físico, cubierto por la póliza.

El Contratista debe indicar la suma Asegurada que incluya los sobrecostos financieros y demás incrementos que se puedan generar durante una paralización.

3.6 **Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.**

Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, hasta el 10% del valor Asegurable.

3.7 **Gastos Adicionales para Flete Aéreo**

Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, hasta el 10% del valor Asegurable.

3.8 **Gastos de Viaje y estadía.**

Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, hasta el 10% del valor Asegurable.

3.9 **Gastos de Honorarios Profesionales.**

Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, hasta el 10% del valor Asegurable.

3.10 **Gastos para Reconstrucción de Planos, maquetas y Documentos.**

Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, hasta el 10% del valor Asegurable.

3.11 **Gastos para Demostrar la Ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.**

Reembolso del 100% de los gastos razonablemente Asumidos, hasta el 10% del valor del siniestro.

3.12 **Gastos para localizar fugas que ocurran durante el tendido de tuberías.**

3.13 Transporte de bienes asegurados de importación, compras locales, y movilizaciones dentro de los predios asegurados.

3.14 Honorarios auditores, revisores y contadores, entre otros profesionales

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

3.15 Incremento en los costos de construcción debido a trabajos inconclusos o incompletos.

NOTA: La protección de todos los bienes, suministros y materiales que hacen parte de este proyecto, deben estar adecuadamente protegidos durante su movilización o transporte, mediante una póliza de seguro, que puede ser contratado como un módulo, anexo o extensión de la presente póliza, caso en cual, la cobertura debe contemplar todas los términos y condiciones establecidos para la “PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS”

3.16 Condiciones Particulares y especiales relativas a la construcción de túneles y galerías, así como de obras o instalaciones subterráneas provisionales o permanentes

3.17 Cobertura de Siniestros en Serie

Daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño

4. CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS

4.1 Ampliación del plazo para avisar los siniestros.

La Aseguradora autoriza la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.2 Arbitramento a opción del asegurado. según legislación colombiana.

Compromisoria, según normas de Cámara de comercio de Bogotá, para arbitramento en casos siniestros de cuantía superior a USD\$500.000. sin posibilidad de ser empleada por la aseguradora ante llamamientos en garantía por procesos instaurados por terceros contra el asegurado.

4.3 Avance de indemnización, con el aviso de siniestro y luego de la inspección inicial y de la estimación del valor de pérdida, hasta el 50%).

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista

cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

4.4 Bienes azarosos, inflamables o explosivos.

Se cubren las existencias de estos bienes en predios de los proyectos asegurado, en las cantidades necesarias para la atención de actividades y operaciones relacionadas con el proyecto.

4.5 Bienes bajo cuidado tenencia y control hasta la suma de USD (Definido por el asegurado) por evento / Vigencia.

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo.

Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento.

4.6 Bienes de propiedad de empleados Hasta USD\$50.000 Por Evento / Vigencia

4.7 Cláusula de 72 horas para terremoto y demás eventos de la Naturaleza.

4.8 Cláusula de 72 horas para Asonada, Motín, Conmoción civil, Actos mal intencionados y delitos políticos

4.9 Cobertura para conjuntos.

Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén cubiertos por la póliza de transporte y no estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

4.10 Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras

4.11 Condiciones especiales para la cobertura del tendido de tuberías de agua y desagües.

4.12 Conocimiento del riesgo por parte del asegurador.

El Asegurado ha brindado a la Aseguradora la oportunidad para realizar la inspección de bienes asegurables y de analizar riesgos a que están sujetos los proyectos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

4.13 Designación previa y de común acuerdo de ajustadores

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador la Aseguradora remitirá al asegurado un listado de cuatro (4) firmas ajustadoras. El asegurado seleccionará una de las firmas y se lo comunicará a la compañía Aseguradora.

4.14 Designación de Bienes.

Queda aceptado y convenido que la Aseguradora acepta la definición o designación de los bienes asegurados en la forma en que figuran en los libros y controles internos incluso los registros sistematizados del Asegurado.

4.15 Equipos extintores de incendios y protección de incendios en sitios de obras.

4.16 Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo y por consiguiente la indemnización a que hubiere lugar será sin ninguna reducción porcentual.

4.17 Movilización de bienes dentro del área del proyecto

4.18 Primera opción de compra del salvamento.

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y el Asegurado acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al Asegurado la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento

4.19 Renuncia a la aplicación de infraseguro.

Cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor de reposición de los bienes sea máximo del 10%.

4.20 Renuncia a la subrogación.

La Aseguradora renuncia expresamente a ejercer este derecho, en contra del Asegurado, sus filiales, miembros de la junta directiva o sus empleados dependientes; salvo en los casos de comprobación de daños intencionalmente causados.

4.21 Revocación de la póliza o de las coberturas o condiciones por parte de la Aseguradora dando un aviso al tomador y al asegurado, con un plazo no inferior a sesenta (60) días, y para Huelga, AMIT Terrorismo 10 días.

Se contempla bajo esta cláusula que la póliza, cláusulas o condiciones podrán ser revocadas unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario; para la cobertura de huelga el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en ambos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

4.22 Restablecimiento automático de los límites asegurados por pago de siniestro con cobro de prima adicional a prorrata, excepto para Amit - Terrorismo

4.23 Traslado temporal a predios de terceros de los bienes, para revisiones reparaciones o adecuaciones.

Las partes movibles de inmuebles y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para uso, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la Colombia, durante noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se inicien tales operaciones.

4.24 Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones. OFAC

Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

./. FIN DEL TEXTO PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y M MONTAJE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR: CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR DEL METRO DE MEDELLÍN DE LA 80.

ASEGURADO: CONTRATISTA DEL METRO DE LA 80 Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN Ltda.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN Ltda.

TIPO DE PÓLIZA: Responsabilidad Civil General bajo la modalidad de Todo Riesgo

Ley y Jurisdicción: Colombia

Base de Cobertura: Ocurrencia. Se amparan los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Alcance de las Coberturas - Objeto del Seguro.

Todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual para amparar los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el Asegurado a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, incluyendo la responsabilidad civil derivada de culpa grave del Tomador - Asegurado, (en los aspectos amparables según lo autorizado por la Ley 45 de 1990, en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio y las restricciones del Artículo 1055 del Código de Comercio), y la responsabilidad civil atribuible al Tomador - Asegurado derivada y del dolo y la culpa grave de los dependientes del Asegurado.

La Aseguradora se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales (Includo Lucro cesante) y extrapatrimoniales (includo daños morales y daño a la vida de relación, luego de ser valorados en dinero, haya o no lesión física) que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, incluyendo los gastos en que tenga que incurrir en su defensa, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, incluyendo, pero sin estar limitado a las cláusulas abajo anotadas.

Coberturas y Límites Asegurados	VALORES ASEGURADO EN COP\$
Suma Global asegurada por Evento	000.000
Suma Global Agregado Anual.	000.000
Para las coberturas, Cláusulas y Condiciones en las que no se indique sublímite se entiende que para estas aplica el 100% del límite Asegurado por la póliza.	
Amparos - Coberturas	Porcentajes (%) Aplicables sobre el límite Asegurado
1. Predios, Labores y Operaciones - Límite agregado Anual	100%
Límite por Evento	100%
2. Honorarios Profesionales y Costas Procesales - Límite Agregado anual	100%
Límite por Evento	50%
3. Pago de Cauciones y fianzas - Límite Agregado anual	100%
Límite por Evento	50%
4. Responsabilidad civil patronal - Límite Agregado anual	70%
Límite por Evento	50%
5. Contratistas y subcontratistas - Límite Agregado anual	100%
Límite por Evento	100%
6. Responsabilidad civil cruzada - Límite Agregado anual	100%
Límite por Evento	100%
7. Parqueaderos (daños y hurto de vehículos y/o accesorios) - Límite Agregado anual	50%
Límite por Evento	50%
8. Vehículos propios y no propios - Límite Agregado anual	50%
Límite por Evento	20%
8) Contaminación o polución Accidental súbita. - Límite Agregado anual	100%
Límite por Evento	100%
9. Daños a cables, conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono y/o a otro tipo de conducciones y operaciones bajo tierra. Límite Agregado Anual.	50%
Límite por Evento	50%
10). Bienes bajo cuidado tenencia y control - Límite Agregado anual	100%
Límite por Evento	100%

Coberturas y Límites Asegurados	VALORES ASEGURADO EN COP\$
10). Gastos médicos - Límite Agregado anual	40%
Límite por Evento	20%
11. Propietarios, arrendatarios y poseedores - Límite Agregado anual	20%
Límite por Evento	10%
12. Posesión y/o uso de grúas, montacargas y demás maquinaria y/o equipos de trabajo localizados y utilizados dentro o fuera de los predios. Límite Agregado anual.	100%
Límite por Evento	100%
13. Propiedades Adyacentes – Límite Agregado anual	50%
Límite por Evento	50%
14. Manejo de combustibles y lubricantes, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de las obligatorias de Ley. Límite Agregado Anual	100%
Límite por Evento	100%
15. cobertura de la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes	
Límite por Evento	100%

1. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS.

1.1 Predios, Labores y Operaciones, cobertura que se extiende para cubrir entre otros los siguientes eventos:

- Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables
- Actividades deportivas, culturales y sociales, dentro y fuera de los predios del asegurado
- Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado.
- Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios del Asegurado.
- Errores de puntería y uso de armas de fuego y por parte de empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes, en exceso de las pólizas de Ley.
- Eventos sociales organizados por el asegurado desarrollados dentro y fuera de sus predios
- Incendio y explosión
- Participación en ferias y exposiciones.
- Perjuicios causados por directivos, representantes, empleados del asegurado y empleado temporales del asegurado.
- Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques, tuberías o redes
- Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas,

maquinaria y equipos de trabajo y de transporte, equipos de cargue y descargue y transporte dentro de predios.

1.2 Contaminación Accidental, súbita e imprevista.

Se cubre la responsabilidad por las pérdidas materiales y los gastos derivados de las mismas.

1.3 Bienes bajo cuidado tenencia y control declarados o no.

Se cubren los perjuicios por los daños que estos bienes causen a terceros, incluyendo los bienes que permanezcan durante la noche en dependencias del Asegurado.

1.4 Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes

se ampara la responsabilidad civil que se derive de daños a cualquier bien, terreno o edificio a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

1.5 Condición aplicable a las coberturas "Gastos de Defensa" "Honorarios Profesionales", y "Costos y gastos de cauciones y Fianzas":

La compañía responderá aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero perjudicado o sus causa - habientes promuevan en su contra o la del Asegurado, hasta el límite de cobertura de la póliza, con las siguientes salvedades:

> Si la responsabilidad proviene de dolo del Asegurado, o está expresamente señalada en las condiciones de la póliza.

> Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

> Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso a la proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1.6 Contratistas y subcontratistas:

Incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios.

Como consecuencia directa de un daño, lesión o muerte ocasionada a terceros por el contratista o subcontratista, mientras se encuentre en predios del asegurado y en desarrollo del objeto del contrato por el cual está al servicio del asegurado. Esta cobertura opera siempre en exceso mínimo de COL\$50.000.000 o del valor cubierto por la póliza o pólizas de responsabilidad civil extracontractual que tenga el o los contratistas y/o subcontratistas, el valor que resulte mayor. Siempre que sean solidariamente responsables.

1.7 Estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:

Se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

1.8 Responsabilidad civil patronal en exceso de las Obligaciones legales laborales:

La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales a empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan cualquier cobertura de ley, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el artículo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin.

Queda acordado y aceptado que, no se descontarán de la indemnización las sumas pagadas por el Asegurado en cumplimiento sus responsabilidades de orden laboral, cuando el Juez así lo determine en su fallo.

1.9 Gastos Médicos:

La Aseguradora cancelará dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos que se causen dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, traslado de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza; a través de la red hospitalaria con la que tenga convenio la Aseguradora. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente de la responsabilidad y, por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.

1.10 Honorarios Profesionales:

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

1.11 Parqueaderos (daños y hurto de vehículos y/o accesorios):

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. la cobertura se extiende a las actividades de valet parking, incluyendo daños y hurto.

1.12 Responsabilidad civil cruzada:

Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del asegurado, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado.

1.13 Responsabilidad derivada de transporte de mercancías.

Para mercancías propias de la actividad del Asegurado (incluyendo azarosos y combustibles), Solo se cubren los daños que se causen a terceros durante el

transporte, se excluye cualquier daño a la mercancía transportada y al vehículo transportador.

1.14 Vehículos propios y no propios:

Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual le sea imputable al asegurado contratista de acuerdo con la Ley, por el uso de vehículos automotores de transporte terrestre, que incluye remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato. Esta cobertura opera en exceso del Seguro obligatorio de accidentes de tránsito y de los límites y coberturas otorgados en el seguro de automóviles de cada uno de los vehículos.

1.15 Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.

1.16 Transporte y almacenamiento de materias peligrosas.

2. CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS ADICIONALES.

2.1 Actos de Autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del Asegurado.

2.2 Alcance de la cobertura.

- > Los perjuicios extrapatrimoniales tales como daño moral, daño fisiológico o daño a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto por la póliza.
- > La indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante, debidamente demostrado.

2.3 Amparo Automático de nuevos predio, labores y actividades.

La póliza cubre en forma automática, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control, sin que se requiera de aviso previo.

2.4 Ampliación del plazo para avisar los siniestros a la Aseguradora.

El Asegurado podrá notificar los siniestros vía telefónica, escrita o por correo electrónico dentro de los noventa (90) días calendario posterior al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la (s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

2.5 Aplicación de Condiciones Particulares:

Mediante la presente cláusula, la compañía acepta las condiciones técnicas en los términos incluidos en el presente documento en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, estos prevalecerán, en caso de que exista discrepancia frente a los documentos y anexos emitidos por la compañía para formalizar la expedición de la póliza.

2.6 Asistencia Jurídica en Procesos Civiles y Penales:

La compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por conceptos de Honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inciden como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.

2.7 Avances de Indemnización hasta el 50% del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelante al asegurado, llegaren a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

2.8 Arbitramento - Cláusula Compromisoria.

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no

hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Medellín. El peritazgo o el arbitramento funcionará en la misma ciudad”.

Esta condición aplica para siniestros superiores a Cop\$1.000.000.000.

2.9 Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes, inculpable al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable al tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

2.10 Designación de Ajustadores de Mutuo Acuerdo.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito Ajustador, la Aseguradora remitirá al asegurado una lista de tres (3) firmas ajustadoras. El asegurado seleccionará una de las firmas y se lo comunicará a la compañía.

2.11 Gastos Adicionales generados por el siniestro.

La póliza incluye cobertura para los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado en la Atención de reclamaciones y otros eventos relacionados con la póliza, que no estén amparados por cualquiera de las coberturas, entre otros los que se mencionan a continuación. Estos gastos hacen parte del límite asegurado global de la póliza, y para los mismos no aplica deducible.

> Gastos para demostración del siniestro.

La póliza indemnizará los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

>Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en la atención del siniestro amparado.

2.12 Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo

fallo judicial.

La responsabilidad del Asegurado se deberá hacer constar por escrito y le será notificada a la Aseguradora, para que una vez el tercero acredite su derecho a la indemnización, la Aseguradora en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario lleve a cabo el trámite necesario para surtir y quede en pagar la indemnización respectiva.

La Aseguradora se compromete actuar de manera diligente para evitar que los reclamos se conviertan en procesos judiciales, o que las demandas, si se producen, se tornen en procesos dilatorios con los consecuentes perjuicios para el Asegurado, para lo cual en todo reclamo adquiere la obligación de presentar propuestas de indemnización oportunas y razonables. En tal sentido, la Aseguradora, salvo circunstancias excepcionales que la motiven y que sean aceptadas por el asegurado, presentará la respectiva oferta de indemnización.

En todo reclamo o demanda en que sea evidente la responsabilidad del Asegurado, la Aseguradora se abstendrá de alegar cualquier hecho o circunstancia que le evite asumir la responsabilidad que se deriva de la contratación de la presente cobertura.

2.13 No aplicación de tarifa de colegios de abogados.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que esta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados.

2.14 Revocación de la póliza aviso previo de sesenta (60) días calendario.

Se contempla bajo esta cláusula que la póliza, cláusulas o condiciones podrán ser revocadas unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada

2.15 Selección de profesionales para la defensa.

La Aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado o a los empleados que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta de honorarios correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La Aseguradora podrá, previo común acuerdo con el Asegurado, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

2.16 Solución de conflictos:

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

2.17 Variaciones del Riesgo Asegurado.

Mediante esta cláusula la compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones o ajuste en los procedimientos labores y operaciones, que considere necesarias para atender debidamente sus actividades institucionales. Cuando estas variaciones cambien sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el Asegurado estará obligado a informar esta modificación, dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de las mismas.

./ FIN DEL TEXTO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

BORRADOR

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

TOMADOR DEL SEGURO: CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR DEL METRO DE MEDELLÍN.

ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN Ltda. Y CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN Ltda. Y CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

OBJETO:

Amparar automáticamente todos los despachos, redespachos y devoluciones de: importación, reexportación, nacionales y urbanos que efectúe el Asegurado, de bodega a bodega, por cualquier medio de transporte, incluyendo fluvial, cabotaje o férreo. automáticamente todos los despachos, redespachos y devoluciones de: importación, reexportación, nacionales y urbanos que efectúe el Asegurado, de bodega a bodega, por cualquier medio de transporte, incluyendo fluvial, cabotaje o férreo.

TIPO DE PÓLIZA:

Cobertura automática, Todo riesgo de daños o pérdidas físicas a bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, provenientes de cualquier causa, incluso actos de la naturaleza y terrorismo, salvo los riesgos expresamente excluidos e incluyendo pero no limitada a las coberturas que se describen más adelante.

INTERÉS ASEGURABLE: Deterioro patrimonial que pueda sufrir cualquiera de los asegurados, con ocasión de los daños que afecten a los bienes asegurados, incluyendo aquellos de propiedad de terceros sobre los cuales tenga interés asegurable recibidos a cualquier título, y que en todo caso sean bienes utilizados en el giro ordinario de sus actividades, consistentes principalmente en, pero no limitados a: Equipos y elementos de telefonía, maquinaria, repuestos y suministros, herramientas, artículos de inventario y demás bienes, por los cuales el asegurado sea responsable durante el transporte, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.

MODALIDAD:

La póliza ampara la totalidad de movilizaciones dentro y fuera del territorio nacional y no requiere de reportes previos ni posteriores. Para el cobro de prima se tendrá en cuenta el presupuesto de compras y suministro de bienes requeridos en el proyecto.

VIGENCIA DEL SEGURO: Término de duración del proyecto, de acuerdo con el Cronograma definitivo de Actividades.

➤ **COBERTURAS DE LA PÓLIZA.**

Inicio y terminación de la cobertura por despacho.

La cobertura inicia con la entrega de las mercancías a la empresa transportadora y finaliza con el descargue en el lugar de destino final, establecidos en los documentos de transporte.

- **Cláusula A Todo Riesgo** Todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte.
- **Cláusula de Guerra – Guerra en el trayecto exterior.**
- **Lucro Cesante 10%** (confirmar porcentaje según perspectivas de pérdida)
- **Gastos Adicionales** (establecer porcentaje sobre el valor del despacho)
- **Cláusula de reposición del instituto (A) CL. 382 DE FECHA 1/1/09**
- **Cláusula de huelga y AMIT**
- **Cláusula de terminación de tránsito (terrorismo)**
- **Contribución por avería gruesa o Común para transporte marítimo - gastos de salvamento.**
- **Transporte de mercancías sobre cubierta.**
- **Cláusula “ambos culpables de colisión” del contrato de fletamento.**
- **Cláusula de ambos culpables de abordaje para el transporte marítimo.**
- **Cobertura para bienes refrigerados. (Cobertura pendiente a verificar)**
Amparo para bienes que por su naturaleza deban transportarse y conservarse en congelación, refrigeración o calefacción.
- **Cobertura de permanencia en el curso ordinario del tránsito**
- **Cobertura para Contenedores**
Se amparan los contenedores que se encuentren bajo la responsabilidad de los asegurados, hasta un límite en Cop\$000.000.000 (Definido por el asegurado) confirmar valor autorizado por la Aseguradora).
- **Daños por contaminación**
- **Cobertura para operaciones de Cargue y descargue y transbordos.**
- **Acciones de huelguistas.**
O de personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o movimientos subversivos.
- **Maquinaria o mercancía usada y/o remanufacturada y/o repotenciada (hurto Calificado)**
Se ampara maquinaria, equipos y mercancía usada o remanufacturada bajo las siguientes cláusulas y condiciones:
a) Se excluye avería particular y saqueo

- b) Otorga Cobertura para pérdidas y daños parciales
- c) Otorga Cobertura para pérdida total (indemnización a valor real)
- d) Otorga Cobertura durante operaciones de cargue o descargue del buque, embarcación o medio de transporte terrestre.

➤ MEDIOS DE TRANSPORTE

- Vía marítima, aérea, terrestre, fluvial, férrea, cabotaje y cualquier otro medio apto e idóneo utilizado por el asegurado, incluyendo los no convencionales.
- Movilizaciones en vehículos de propiedad del asegurado, tomador o beneficiario, que sean aptos e idóneos para el transporte de los bienes hasta el límite contratado.
- Movilizaciones en vehículos de funcionarios y/o empleados, socios, accionistas debidamente autorizados, que sean aptos e idóneos para el transporte de los bienes hasta el límite contratado.
- Movilizaciones en vehículos particulares de personas naturales y/o de terceros, alquilados, rentados, prestados, en leasing, que no estén afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas, que sean aptos e idóneos para el transporte de los bienes hasta el límite contratado.

➤ TRAYECTOS ASEGURADOS.

- **Importaciones:**

Desde cualquier lugar del mundo (bodegas propias y de terceros) exceptuando los países sancionados hasta su destino final en Colombia, (bodegas propias y de terceros) incluyendo devoluciones y redespachos así como operaciones de cargue y descargue, de acuerdo con los términos Incoterms® del contrato de compraventa.

- **Exportaciones:**

Cualquier lugar de Colombia (Bodegas del asegurado o de terceros) Su destino final en cualquier lugar del mundo: Bodegas del asegurado o de terceros. exceptuando los países sancionados.

- **Despachos Dentro del Territorio Nacional:**

Incluyendo trayectos complementarios iniciales de exportaciones y finales de importaciones, y todos aquellos despachos cuyo lugar de origen y de destino están ubicados en el territorio colombiano (Bodegas del Asegurado y de terceros). Se incluyen devoluciones, redespachos, operaciones de cargue y descargue, traslados a procesos con terceros.

Nota: Las devoluciones y redespachos se considerarán un despacho adicional y deben estar declarados en los reportes de movilizaciones.

➤ BIENES, INTERESES Y VALORES ASEGURADOS.

- **Bienes e Intereses Asegurables.**

Equipos, elementos y suministros, maquinaria, repuestos y suministros, herramientas, artículos de inventario y demás bienes, relacionados con el proyecto, por los cuales el asegurado sea responsable durante el transporte, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.

- **Valor Asegurado para Importaciones:**

En el Trayecto Exterior: El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

En el Trayecto Interior: A la suma asegurada del Trayecto Exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores.

- **Valor Asegurado para Despachos Dentro del Territorio Nacional:**

Cuando el asegurado es el comprador, el valor de la factura comercial de compra, más los fletes, costos del seguro y los gastos.

Los gastos demostrados contemplan dentro de la suma asegurable otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. Entre otros se mencionan los siguientes: formularios de comercio exterior y aduanas, apertura y gastos financieros ordinarios, carta de crédito, servicios de puerto y aeropuertos, almacenaje, manejo de carga, honorarios de agentes de aduana, y costos de seguro.

➤ **LÍMITES MÁXIMOS ASEGURADOS POR VEHÍCULO TRANSPORTADOR. VALORES EN COP\$**

Definición de Despacho:

El monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte, independientemente del número de guías aéreas, remesas de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte. Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se llegare a efectuar en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo.

- **Importaciones**

Trayecto exterior aéreo o marítimo:

Límite por despacho en COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado)

Complemento terrestre de importación o exportación, en camiones de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte. Límite por despacho en COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado)

- **Despachos nacionales y Urbanos**

- Camiones de empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte
- Límite por despacho COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado)

En vehículos propios, vehículos particulares de personas naturales y/o de terceros informales.

Alquilados, rentados, prestados, en leasing, de empleados, no pertenecientes a empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte, sujeto al envío de la lista (incluyendo placa, modelo, cédula del conductor) de camiones previo al inicio de la vigencia de esta póliza. El requerimiento anterior no aplica para los vehículos propios del asegurado. Límite por Despacho COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado)

Nota: La póliza se extiende a cubrir transporte en vehículos de terceros (personas naturales) y/o propios, correspondientes a los vehículos asegurados en las pólizas de automóviles contratadas por el Asegurado.

Caravanas.

Límite por Despacho en COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado - negociar con la Aseguradora según necesidad)

Las caravanas se entenderán como un solo despacho, y por tanto cuando se utilicen, se debe respetar el límite por despacho contratado en la póliza, para el trayecto que se esté realizando, y la suma de todas las unidades transportadoras no deben exceder dicho límite. Se entiende como caravana todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 30 minutos.

- **Permanencia automática de 60 días:**

Las acumulaciones de mercancía en lugares intermedios o finales de un despacho, en puertos y/o zonas aduaneras están cubiertas bajo la figura de permanencias y el límite para ellas es el mismo límite del despacho del cual se originan.

- **Acumulación de despachos.**

Límite de protección en COP\$000.000.00 000 (Definido por el asegurado negociar con la Aseguradora según necesidad)

Se establece el siguiente límite por evento para acumulaciones en sitios de permanencia, durante los trayectos terrestres complementarios de importación y/o exportación.

➤ **CONDICIONES PARTICULARES – CLÁUSULAS ADICIONALES.**

- **Actos de Autoridad**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

- **Actos de la Naturaleza**

Se amparan durante su transporte las pérdidas y/o daños a los bienes movilizados, causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otro evento y/o convulsión de la naturaleza.

- **Amparo para Bienes Transportados en Condiciones Chárter.**

- **Amparo para bienes de naturaleza peligrosa, inflamable y explosiva.**
Se amparan las pérdidas y daños de bienes de naturaleza peligrosa de acuerdo con el decreto 1073 de 2015.

- **Ampliación del plazo aviso de siniestro Sesenta (60) Días Calendario**
Mediante esta condición, se amplía el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- **Apertura y Reconocimiento de Mercancías**
Reconocimiento y control automático de los bienes asegurados en puertos y aeropuertos de entrada o salida o en lugares intermedios por parte de la compañía, o su representante o contratista, y cuando lo solicite el Asegurado para que en los sitios de destino final se verifiquen pérdidas.

La compañía o compañías Aseguradoras aceptan que la apertura de las mercancías se haga en el momento en que va a efectuarse el montaje de las diferentes máquinas, equipos o bienes asegurables sin su presencia, pero cuando se observen huellas de avería o saqueo, el Asegurado solicitará la presencia de la Aseguradora líder.

La Aseguradora asistirá únicamente a la apertura de las mercancías que lleguen con aspectos visibles de maltrato o avería en el empaque, para lo cual el Asegurado le informará con anterioridad la fecha en que esta labor se realizará.

- **Automaticidad de la Póliza:**
El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia La Aseguradora asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial para establecer la prima o costo del seguro, el Asegurado deberá suministrar al inicio de la vigencia de la póliza el presupuesto de equipos, maquinaria, insumos, accesorios, elementos y demás bienes relacionados con el Proyecto, que permita a la Aseguradora conocer la exposición del riesgo; y así mismo el asegurado se compromete a declarar verazmente y dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes o del periodo definido y acordado, el valor real de las movilizaciones efectuadas durante este periodo.

- **Avance de Indemnización 60%**
Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

- **Bienes Bajo Cuidado Tenencia, Control y Custodia Declarados o No**

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo.

Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

- **Bienes Transportados en Vehículos de Contratistas y de Empleados**

Para efectos del cubrimiento de la póliza, las mercancías transportadas en vehículos de contratistas o de empleados del asegurado se consideran como transportadas en vehículos propios.

- **Bienes transportados en vehículos de propiedad o al servicio del asegurado así no sean de firma especializada, incluyendo bienes transportados en condiciones chárter.**

Para efectos del cubrimiento de la póliza, las mercancías transportadas en vehículos de contratistas o de empleados del asegurado se consideran como transportadas en vehículos propios.

- **Cobertura de incumplimiento de garantías al transportador**

Cuando el asegurado ha dado instrucciones claras, precisas e inequívocas, y que consten en un documento escrito y firmado, con recibido del representante legal de la empresa transportadora, operador logístico o cualquier otra empresa que actúe como comisionista de transporte sobre una garantía; en caso de que su cumplimiento se salga de control mando o voluntad del asegurado, este queda liberado de responsabilidad por el incumplimiento de esa garantía. Para comisionistas de transporte (Otm, Sias, Depósitos, Agentes de Carga etc.) deberán igualmente darse instrucciones claras, precisas e inequívocas, y que consten en un documento escrito firmado con recibido del representante legal de la empresa transportadora, operador logístico.

- **Arbitramento - Cláusula Compromisoria.**

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá

según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Medellín. El peritazgo o el arbitramento funcionará en la misma ciudad”.

Esta condición aplica para siniestros superiores a Cop\$1.000.000.000.

- **Cláusula de Nacionalización – DTA.**

En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autoriza al Asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización y al valorizar la pérdida, Seguros Sura reconocerá dichos gastos proporcionales a la mercancía afectada siempre y cuando estos hayan sido pagados y sean demostrados.

- **Cobertura para conjuntos**

Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén cubiertos por la póliza de transporte y no estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

- **Cobertura para Mercancías en Condiciones CIF**

Las mercancías compradas en condiciones CIF hasta puertos o aeropuertos colombianos, quedarán amparadas por la presente póliza desde el momento en que termina la responsabilidad del primer asegurado, hasta el lugar de su destino final en el interior del país, previo aviso por escrito del asegurado a la compañía, para proceder a efectuar el respectivo reconocimiento en el aeropuerto o puerto colombiano.

- **Conocimiento del Riesgo por parte del Asegurador**

El Asegurado le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes

y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos.

- **Contaminación.**
Se encuentra cubierta la pérdida o daño material de la mercancía asegurada que se produzca por la contaminación de la misma, siempre y cuando dicha contaminación sea consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la póliza y se presente durante el transporte de la mercancía en los trayectos cubiertos bajo la póliza. En todo caso el asegurado está obligado a tomar todas las medidas para garantizar la limpieza y estanqueidad del medio de transporte antes del cargue.
- **Control portuario a Cargo de la Aseguradora en puertos y/o aeropuertos Nacionales.**
- **Control portuario a Cargo de la Aseguradora en puertos y/o aeropuertos Internacionales.**
- **Designación Concertada de Ajustadores**
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador la Aseguradora remitirá al asegurado una terna o listado de cinco firmas ajustadoras. El asegurado seleccionará una de las firmas y se lo comunicará a la compañía Aseguradora.
- **Desviaciones y descargue forzoso**
Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo o cualquiera otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que, le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor, hasta su entrega en el destino final.
- **Duración de la Cobertura para cada Despacho – Cien (100) Días Calendario**
Para todos los despachos la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, o al vencimiento de los cien (100) días calendario contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde su lugar de origen.
Antes de vencerse dicho plazo podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por períodos de cien (100) días calendario, en cuyo caso, si la Aseguradora acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente.
- **Declaración a las empresas transportadores terrestres.**
El asegurado declarará a las empresas transportadoras terrestres en Colombia lo indicado por el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1010. En aquellos casos en los cuales el Asegurado no declare el valor de la mercancía movilizada a la empresa transportadora terrestre, la Aseguradora indemnizará el 100% del costo de la mercancía menos el respectivo deducible.
- **Derechos del Asegurado sobre el Salvamento**
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos

respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

- **Designación - denominación en libros, registros o sistemas del asegurado**
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos
- **Destrucción y renuncia del salvamento:**
Los restos de mercancías que no sean parte de un salvamento que acepte el Asegurado, serán incinerados o destruidos en presencia de un representante del Asegurado. La Aseguradora renuncia expresamente en estos casos a sus derechos sobre el salvamento.
- **Determinación del valor a Indemnizar**
Se contempla en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- **Edad y Clasificaciones de Embarcaciones de Transporte Marítimo o de Cabotaje**
La automaticidad y la cobertura otorgada por la póliza se mantendrán aún en los casos en que el transporte se realice en embarcaciones clasificadas de edad máximo hasta treinta (30) años. (Condiciones Chárter máximo veinte (20) años).
- **Errores e inexactitudes no intencionales.**
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo y por consiguiente la indemnización a que hubiere lugar será sin ninguna reducción porcentual.
- **Experticia técnica.**
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre el Asegurador y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el

procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

- **Extensión de cobertura para bienes sobre cubierta.**

GASTOS ADICIONALES EN CASO DE SINIESTRO:

La póliza otorga cobertura para los gastos en que razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de los siniestros, y el reembolso se efectuará hasta por el 100% de los gastos demostrados, con límite del 20% del valor indemnizable que se describen a continuación:

- **Gastos para remoción de escombros.**
Se acuerda que con sujeción a la operación de un riesgo asegurado, los Aseguradores pagarán los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en relación con: (1) remoción de escombros de algún Interés y/o destrucción de bienes afectados; (2) la transferencia de elementos amparados bajo estos términos de un medio de transporte a otro en caso de un accidente del medio de transporte original que tenga como resultado una pérdida o daño de estos elementos que sea recuperable bajo estos términos. La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada.
- **Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.**
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos para evitar la propagación, extensión de siniestro, debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. La indemnización prevista por esta cláusula se dará en adición a la indemnización prevista bajo la cobertura afectada.
- **Demostración Del Siniestro**
No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.
- **Extinción del siniestro.**
De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado debido a esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
- **Flete Aéreo y/o Flete Expreso**
Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos

normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

- **Honorarios Auditores, Revisores y Contadores, entre otros profesionales**
La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- **Planificación, Reconstrucción o Reparación**
Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- **Preservación de Bienes o Reparaciones Transitorias**
La póliza ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
- **Gastos por sobrestadía de contenedores por instrucciones de la Aseguradora al Asegurado.**
- **Instrucciones Al Despachador**
Se levanta la garantía de dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a la Aseguradora el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de las mercancías, por tratarse de una póliza automática de la totalidad de los despachos que tenga presupuestado realizar la Entidad durante el término y duración de la vigencia de la póliza.

Así mismo se entenderá cumplida la garantía relativa al empaque de las mercancías, mediante notificación por escrito al despachador de que las mercancías se envíen en el empaque usual según las normas que rigen para la materia.

No obstante lo anterior, en caso de que el asegurado, por olvido, error u omisión no dé la instrucción relativa al empaque de las mercancías o que por alguna circunstancia este aviso se haya extraviado, la póliza no perderá su condición de Automaticidad si este reporte no se efectúa dentro del plazo indicado, pues se ha convenido la modalidad de cobertura anual para todas las movilizaciones con base con el presupuesto anual y sin ajuste al finalizar la vigencia con base en la declaración real de movilizaciones.

- **Liberación de responsabilidad.**
Se libera de la responsabilidad al tomador, asegurado y beneficiario de tener que demostrar en que parte del trayecto fue la pérdida, siempre y cuando se tengan los documentos soporte sobre entrega y recibo de las mercancías en las diferentes instancias del trayecto.
- **Limitación de la agravación del riesgo.**
En caso de siniestro la Aseguradora no podrá Aludir la agravación cuando no exista nexo de causalidad entre la agravación y el siniestro.
- **Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho**
La responsabilidad máxima de la compañía Aseguradora para despachos dentro del territorio nacional, de importación y exportación, será la que se especifica como límite máximo por despacho en las condiciones particulares de la póliza.

Entendiéndose por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea, guía aérea o terrestre.
- **Marcas y Sellos de Fábrica**
En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, la Aseguradora no podrá disponer libremente de los salvamentos si no ha removido previamente a su costa, los sellos, marcas y distintivos que permitan la identificación de los bienes afectados.
- **Movilizaciones en horario abierto veinticuatro (24) horas del día trescientos sesenta y cinco (365) días al año.**
Se cubren todas las movilizaciones efectuadas por el Asegurado sin restricciones de fechas u horarios
- **Movilizaciones en Trayectos Múltiples**
Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente todos los trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.
- **No aplicación o exigibilidad de Cláusulas de Garantías.**
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía prevista en ese documento.

Si la Aseguradora No acepta la Cláusula de "No aplicación o exigibilidad de Cláusulas de Garantías", debe indicar específicamente las garantías que hacen parte de la póliza y que deben ser atendidas por el Asegurado. su oferta para este seguro.
- **No Concurrencia de Amparos, Cláusulas o Condiciones**
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en

aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

- **Primera opción de compra del salvamento.**

Mediante la presente cláusula, el Oferente y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de estos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento.

- **Reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo.**

La indemnización se hará por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin al que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

a. Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos o cada uno de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción u operación.

b. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o cada uno de ellos individualmente considerando, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

c. La indemnización será pagada en dinero o en especie a opción del asegurado, mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del bien o conjunto de bienes asegurados.

d. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

e. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

f. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualquiera de las modalidades previstas bajo los literales a y b precedentes, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

g. Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos de la indemnización aún no liquidada que resulten necesarios y razonables, según acuerden las partes

h. Cuando los elementos objeto de indemnización sean bienes importados, la Aseguradora establecerá el valor a indemnizar con la TRM de la fecha de liquidación

del siniestro.

- **Revocación de la póliza aviso previo de ciento veinte (120) días calendario, excepto para huelga y guerra que son diez (10) días calendario. (No opera para despachos en tránsito)**

Se contempla bajo esta cláusula que la póliza, cláusulas o condiciones podrán ser revocadas unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario; para la cobertura de huelga el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en ambos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

- **Supervisión en Casos de Reparaciones**

En los casos en que se acuerde que el asegurador asuma directamente reparaciones a las mercancías siniestradas, el asegurado podrá ejercer supervisión técnica de los trabajos de reparación.

- **Transporte Multimodal.**

Se amparan automáticamente las mercancías bajo modalidad de transporte multimodal.

[./ FIN DEL TEXTO PARA EL SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.](#)

SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO & MAQUINARIA

TOMADOR DEL SEGURO: CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR DEL METRO DE MEDELLÍN DE LA 80.

ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN Ltda Y CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – METRO DE MEDELLÍN Ltda Y CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

OBJETO DEL SEGURO.

Amparar contra todo riesgo los equipos y maquinarias de cualquier tipo a nivel nacional, de propiedad del asegurado, alquiladas, en comodato (recibidas o cedidas) arrendadas (recibidas o cedidas), en administración (recibidas o cedidas) u operadas por terceros, en consignación y/o bajo responsabilidad del asegurado o por los que llegare a ser responsable, incluyendo equipos y accesorios, maquinaria amarilla y en general vehículos automotores autorizados para transitar como vehículos del proyecto.

COBERTURA.

Todo riesgo pérdidas y/o daños accidentales como consecuencia de pero no limitado a incendio, explosión, impacto de rayo, caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño, errores de construcción, negligencia, daños por fallas mecánicas y/o eléctricas, derrumbamiento, volcamiento, inundación, enlodamiento, derrumbe, anegación, daños por agua, impericia, corto circuito, terremoto, cualquier otra convulsión de la naturaleza, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, terrorismo, vandalismo, actos terroristas, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, hurto, hurto calificado y defectos de fabricación, movilizaciones dentro y/o fuera de los predios del asegurado, maquinaria en despoblado y cualquier otro evento no excluido expresamente en la póliza.

BIENES E INTERESES ASEGURADOS.

Equipo y maquinaria de cualquier tipo incluyendo a nivel nacional, de propiedad del asegurado alquiladas, en comodato (recibidas o cedidas) arrendadas (recibidas o cedidas), en administración (recibidas o cedidas) u operadas por terceros, en consignación y/o bajo responsabilidad del asegurado o por los que llegare a ser responsable, incluyendo equipos y accesorios.

a. COBERTURAS

a. Amparo Básico

Se cubren las pérdidas y daños materiales que sufra el equipo móvil y maquinaria asegurados, a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa en forma tal que exija su reparación o reposición, salvo lo expuesto en la condición de “exclusiones”, estos bienes están cubiertos siempre y cuando se encuentren dentro del predio asegurado o dentro del área geográfica especificada en la póliza, incluyendo los equipos auxiliares que estén trabajando o no, o que hayan sido desarmados

para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su montaje o desmontaje.

b. Coberturas complementarias

- i. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil (Hmacc).
- ii. Actos mal intencionados de terceros, incluyendo actos terroristas y terrorismo.
- iii. Terremoto, Temblor, Maremoto Y/O Erupción Volcánica.
- iv. Responsabilidad Civil Extracontractual con límite de protección de COP\$200.000.000 por Evento / Vigencia por vehículo.

b. BIENES Y VALORES ASEGURADOS.

Se debe adjuntar la relación de los y bienes objeto del seguro con su descripción general y sus valores de adquisición a nuevo.

c. CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS ADICIONALES.

a. Actos de Autoridad

La póliza cubre los daños o pérdida materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

b. Amparo Automático para Nuevos Bienes hasta por COP\$000,000,000 (Definido por el asegurado).

Con aviso de novedades dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes.

c. Ampliación plazo Aviso de siniestro sesenta (60) días calendario

El Asegurado podrá notificar los siniestros vía telefónica, escrita o por correo electrónico lo más pronto posible con no más de sesenta ciento veinte (120) días calendario posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Localización del siniestro.
- b. Fecha de la pérdida.
- c. Descripción de los hechos.

La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días hábiles contados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

d. Autorización para adelantar las Reparación de daños en talleres del Asegurado.

En caso de siniestro, la Aseguradora debe considerar esta como primera opción para autorizar las reparaciones.

e. Avance de Indemnización 60%

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud, siempre y cuando exista cobertura, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el o los anticipos que la compañía adelanta al asegurado, llegaren a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud presentada por la Aseguradora.

f. Bienes bajo cuidado tenencia, control y custodia declarados o no hasta COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado) por evento y vigencia. Aviso previo ciento veinte (120) días calendario

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo.

Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

g. Conocimiento del Riesgo por El Asegurador

El Asegurado le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. A futuro la Aseguradora podrá adelantar visitas de inspección que considere necesarias, coordinando en su oportunidad lo pertinente con el Asegurado.

h. Denominación en libros, registro o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

i. Designación concertada de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador la Aseguradora remitirá al asegurado una terna o listado de cinco firmas ajustadoras. El asegurado seleccionará una de las firmas y se lo comunicará a la compañía Aseguradora.

j. Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales

el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al

tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo y por consiguiente la indemnización a que hubiere lugar será sin ninguna reducción porcentual.

k. Gastos Adicionales

- La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el Asegurado.
- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados no aplican deducibles.
- Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por El Asegurado, sin exceder el 10% del valor asegurable del riesgo afectado.

l. Arrendamiento

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, similares a los asegurados, tomados en calidad de arrendamiento, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

m. Costos Planificación, Reconstrucción o Reparación

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

n. Demostración del Siniestro

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

o. Extinción de Siniestros

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del código de comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado debido a esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

p. Flete Aéreo y/o Flete Expreso

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos

normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

q. Honorarios auditores, revisores y contadores, entre otros profesionales

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

r. Horas extras, trabajo nocturno y en días festivos

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

s. Índice Variable

En Caso de siniestro, El valor asegurado será indexado o revalorizado en función de la variación del XXXX por ciento (xx%) (Definido por el asegurado) anual establecido, para efectos de la liquidación de la indemnización.

t. Maquinaria y equipos en despoblado o a la intemperie

Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras se encuentran fuera de los edificios y/o a la intemperie y los instalados en vehículos de servicio.

u. Modificaciones o variaciones del riesgo

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

v. No aplicación de infraseguro.

Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 10%.

w. No aplicación de demérito por mejora tecnológica.

x. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual

manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan en todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

y. Pago a proveedores del asegurado en caso de siniestro

Queda establecido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones. Los pagos realizados a proveedores por concepto de reposiciones deben incluir el IVA.

z. Primera opción de compra de salvamentos

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y el tomador acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdida amparada por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al tomador la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda al tomador sobre el valor del salvamento.

aa. Preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales

La Aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

bb. Renuncia de subrogación

La Aseguradora acepta bajo esta condición, lo siguiente:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- b. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
- c. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

cc. Reposición o reemplazo

El valor Asegurado por la póliza será el de Reposición a Nuevo, Sin límite de edad para todos los equipos amparados, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable.

dd. Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro con cobro

de prima adicional, excepto para la cobertura de hmacc, amit, sabotaje y terrorismo

Bajo esta cláusula el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente. Esta condición no aplica para AMIT y HAMCC.

ee. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con aviso previo de noventa (90) días calendario, excepto para hmacc y amit que son diez (10) días calendario

Se contempla bajo esta cláusula que la póliza, cláusulas o condiciones podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, para la cobertura de AMIT y HMACC el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en ambos casos a partir de la fecha de recepción por parte del asegurado de la noticia escrita certificada.

ff. Demérito por uso

Tabla de demérito aplicable en caso de siniestro según los años de fabricación.	Porcentaje aplicable (%)
Hasta siete (7) años	0,00
Mayor de 7 y hasta 8 años	10,00
Mayor de 8 y hasta 9	15,00
10 años o más	25,00

gg. Traslados temporales

Se incluye el transporte y permanencia en predios de terceros, por cualquier medio, hasta COP\$000.000.000 (Definido por el asegurado) por evento/ vigencia, aviso de ciento veinte (120) días calendario.

Las partes móviles y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de otros predios del asegurado o de terceros, para uso, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de Colombia, a partir de la fecha en que se inicien tales operaciones.